



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00078-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : ENEIDA RANGEL RÍOS en representación de su menor hija G.M.H.R.
EJECUTADO : JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ CABALLERO.

La señora ENEIDA RÁNGEL RÍOS en representación de su menor hija G.M.H.R., presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por conducto de apoderado judicial, en contra del señor JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ CABALLERO.

Al efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad del asunto en referencia y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora ENEIDA RANGEL RÍOS en representación de su menor hija G.M.H.R., contra el señor JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ CABALLERO por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6'500.000)** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto y octubre del 2019; marzo, abril, julio, agosto, septiembre y noviembre del 2020; marzo, abril, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del 2021; enero, febrero, abril, mayo, julio y agosto del 2022 y las que en lo sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado señor JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ CABALLERO, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo, por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fff15b1080042dc4dac3551bbd99e47a37375d94cc5bb75cd95407ef538c272**

Documento generado en 27/04/2023 05:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>